



Firmado
Digitalmente por:
CESAR IGNACIO
MAGALLANES
AYMAR
Fecha: 10/06/2021
22:22:37

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001772
ACTA ELECTORAL N.° 053234-96-S
LIMA
LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Firmado
Digitalmente por:
LAURIE KARIM
MIREZ LA ROSA
Fecha: 10/06/2021
22:25:47

San Juan de Lurigancho, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDO:

- 1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:** En el acta se advierte que contendría "votos impugnados", por cuanto se consignó la cifra uno (1).
- 2. Referencia normativa:** El Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), señala:

Artículo 5°.- Definiciones

I. Acta con voto impugnado

Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la que se debe dejar constancia de ello.

Artículo 10.- Acta electoral que contiene "votos impugnados"

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

(...)

Por su parte, la Ley N.° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), aplicable de manera supletoria, establece:

Artículo 262°.- El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. (...)

Artículo 286°.- Son votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.





Firmado
Digitalmente por:
CESAR IGNACIO
MAGALLANES
AYMAR
Fecha: 10/06/2021
22:22:39

- h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
(...)

Firmado
Digitalmente por:
LAURIE KARIM
MIREZ LA ROSA
Fecha: 10/06/2021
22:25:54

3. **Análisis y conclusión:** En el caso en concreto, se advierte que doña Naci Roxana Bada Céspedes identificada con D.N.I. N° 48318807, formula Impugnación del voto contenido en la Cedula de sufragio correspondiente a la Mesa N° 053234, señalándose: “Considero que se ha anulado incorrectamente un voto a favor de Perú Libre, según las indicaciones del manual del personero de la ONPE”, conforme se aprecia del sobre que fuera insertado en el ejemplar que corresponde al JEE; así, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, se llevo a cabo la Audiencia Pública programada mediante la Resolución N° 01778-2021-JEE-LIE2/JNE, determinándose por decisión unánime que la votación consignada en la cedula deviene en nulo, toda vez que se presenta una doble marcación en el voto; en ese sentido, resulta correcto que la cifra uno (1), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos que son veintinueve (29), de manera que resulte un total de treinta (30) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA LOURDES
GONZALES
MEDEL
Fecha: 10/06/2021
21:47:37

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.– Declarar **NULO** el voto impugnado.

Artículo Segundo.– **CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **0**.

Artículo Tercero.– **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **30**.

Artículo Cuarto.– **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ENRIQUE
NARRO ALVAREZ
Fecha: 10/06/2021
21:02:33

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR
Presidente

MARIA LOURDES GONZALES MEDEL
Segundo Miembro

LUIS ENRIQUE NARRO ALVAREZ
Tercer Miembro

LAURIE KARIM MIREZ LA ROSA
Secretaria Jurisdiccional

